

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 183

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2018-8388 *Acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo para crear el puesto de trabajo de Educador Social. Expediente 2018/412.*

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2018, adopta el siguiente acuerdo:

Se procede a la lectura por la secretaria municipal del dictamen correspondiente a este punto del Orden del Día emitido por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales, Empleo, Turismo, Educación, Cultura y Festejos, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2018, en la que se propone la adopción de los acuerdos que se transcriben en la parte dispositiva.

Víctor González Lara, D.N.I.: 13.155.095-S, Educador Social del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo mediante contrato laboral de interinidad en virtud de Resolución de Alcaldía nº 900, de fecha 13 de octubre de 2009, tras superación del proceso selectivo convocado mediante concurso oposición (B.O.C., nº 43 de 4 de marzo de 2009) cubriendo desde entonces la plaza de Educador Social creada mediante acuerdo plenario de fecha 1 de junio de 2009 (B.O.C., nº 121 de 25 de junio de 2009) reclama con fecha 6 de septiembre de 2017 (nº registro de entrada 2509) equiparación salarial de acuerdo a la categoría profesional A2 de conformidad con la cláusula 10 del Convenio de Colaboración entre el ICASS y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al establecerse ahí lo siguiente: "(...) La Entidad Local complementará dicha aportación hasta llegar al salario establecido en su Ayuntamiento para un Licenciado, Diplomado o Auxiliar Administrativo según corresponda...".

Visto lo informado por la Secretaría municipal, de fecha 2 de noviembre de 2017, donde refiere lo siguiente:

"(...) Visto que la causa justificativa de la interinidad en la cobertura de la plaza del Trabajador Social se extinguió en septiembre de 2008, y el Educador Social lleva en la misma situación desde 2009, como que tras la Ley de Presupuestos 3/2017 se han suprimido las restricciones a la contratación de personal por parte de las distintas Administraciones, y el hecho de que los servicios sociales siguen siendo una competencia a prestar por los Ayuntamientos, se deberá aprobar y publicar oferta de empleo público y la convocatoria a lo largo de ese año de procesos selectivos que permitan la cobertura reglamentaria de ambas plazas -Trabajador y Educador Social- acorde con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Paralelamente, se deberá modificar la relación de puestos de trabajo para crear y/o actualizar ambos puestos en lo que a funciones y retribuciones se refieren: actualizando el complemento específico del P.T. Trabajador Social y fijar las del Educador acorde con la categoría profesional A2, de conformidad con la cláusula 10 del Convenio de colaboración entre el ICASS y el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, de forma que quienes ocuparan las plazas, una vez provistas reglamentariamente, perciban las retribuciones acordes con la legislación vigente, previa valoración objetiva de los puestos de trabajo...".

Vista la sentencia, dictada el 6 de junio de 2018, por el Juzgado de lo Social nº 4 de Santander tras la interposición de demanda sobre reclamación de cantidad por parte de Víctor González Lara por importe de 23.828,02 €, estimándola al entender que se da una situación de equiparación salarial al pertenecer ambos puestos de trabajo a la misma categoría A2, Diplomado, y ambos trabajadores cubren los servicios sociales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. Cada uno de ellos lleva una parte del servicio según sus competencias, siendo su actuación conjunta y coordinada, lo que es corroborado por la jefa de Sección de Servicios Sociales del ICASS.

CVE-2018-8388

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 183

Considerando que la metodología empleada en este Ayuntamiento para la valoración del puestos de trabajo de nueva creación, y la consiguiente cuantificación del complemento específico, dentro de las retribuciones complementarias, es el de puntos por factor, con descomposición en grados, según el manual empleado, en 1997, por la Empresa Consultores del Norte, S. L., y de acuerdo con el baremo de puntuación aprobado por el Comité de valoración, constituido también en 1997, según Anexo I RPT mayo 2006.

Vista la valoración del puesto de trabajo -Educador Social-, con arreglo al cuadro de factores, grados y puntos quedaría como sigue:

PUESTO: EDUCADOR SOCIAL.

PLAZA: EDUCADOR SOCIAL.

GRUPO: A2.

NIVEL: 25.

PUNTOS: 61; valor del punto: 251,40 €.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 15.335,40 € (1.095,38 € en 14 pagas).

PROVISIÓN: OPOSICIÓN.

PUESTO DE TRABAJO Nº 32	F/L	Nº	F 1 Grupo	F 2 Nivel	F 3 Especia.	F 4 Iniciativa	F 5 Gestión	F 6 Rel.Prof.	F 7 Bienes	F 8 Mando	F 9 Confid.	F 10 Esf.	F 11 Pen.Pel.	F 12 Jornada	F 13 Dedicac.	F 14	PTOS. VALORACIÓN
EDUCADOR SOCIAL	L	1	A2	25	3/5	3/9	3/10	3/10	3/10	1/3	5/5	1/5	3/4	1/0	--/0	--/0	61
Grado					3	3	3	3	3	1	5	1	3	1	*	*	
Puntos					5	9	10	10	10	3	5	5	4	0	0	0	61

No produciéndose intervenciones en fase de deliberación y debate, se somete el asunto a votación, adoptando la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, siendo trece el número legal de miembros de la Corporación, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para crear el puesto de trabajo "Educador Social" con arreglo a la ficha incorporada al expediente, y su respectiva valoración, a efectos del complemento específico, arriba referida.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación con el régimen de recursos correspondiente.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución de los presentes acuerdos.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, y contra la misma podrá interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN, con carácter potestativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o desde la resolución expresa del recurso de reposición, si se hubiese interpuesto. Si, inter-

CVE-2018-8388

MARTES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 183

puesto recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse el mismo desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del aludido recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015).

Marina de Cudeyo, 22 de agosto de 2018.

El alcalde,

Severiano Ballesteros Lavín.

[2018/8388](#)